

Expediente: **1185/05**

Carátula: **SANTILLAN RICARDO RUBEN C/ BUENAVENTURA S.R.L. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **31/05/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - DIAZ, ALFREDO REYNALDO-DEMANDADO

2022638845 - BLANCO, JUAN MANUEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

2022638845 - BLANCO, ANA LUCIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20161763692 - FUENTEALBA AEDO, DELSY ARACELY-DEMANDADO

90000000000 - BUENAVENTURA S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - LEON, RUBEN BENJAMIN-DEMANDADO

2022638845 - BLANCO, JOSE IGNACIO-HEREDERO DEL DEMANDADO

2022638845 - SABEH, MARIA EDITH-HEREDERO DEL DEMANDADO

20279610408 - MENDEZ COLLADO, MARTIN RAMIRO-DEMANDADO

20161763692 - CARRIZO, RAMÓN GERMÁN-POR DERECHO PROPIO

2022638845 - BLANCO, JOSE LUIS-DEMANDADO

20138486649 - SANTILLAN, RICARDO RUBEN-ACTOR

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1185/05



H103054447297

**JUICIO: "SANTILLAN RICARDO RUBEN c/ BUENAVENTURA S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1185/05.-**

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2023.

**AUTOS Y VISTO:** vienen las presentes actuaciones a despacho para corregir la planilla de actualización practicada por la parte actora, de cuyo estudio,

**RESULTA:**

Mediante presentación de fecha 29/11/2022, el letrado Ramón Ricardo Rivero, apoderado de la parte actora, practicó planilla de actualización del capital reconocido al actor, mediante sentencia definitiva de fecha 09/04/2019.

Efectuó el cálculo de intereses devengados entre el 09/04/2019 hasta el 31/10/2022, a partir del cual arriba a un total de \$457.612,69 computando capital e intereses.

Corrido traslado a las partes accionadas, no consta en la causa que estas hayan respondido.

Es por ello, que mediante providencia del 10/05/2023, los presentes autos pasaron a despacho para resolver sobre la planilla presentada, cuyo estudio me ocupa.

**CONSIDERANDO:**

**I.** Planteada en esos términos la controversia, del análisis de las constancias de autos cabe poner de relieve que:

1) Mediante Sentencia definitiva n° 45, de fecha 09/04/2019, se hizo lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Ricardo Rubén Santillán, en contra de los demandados, condenándose a estos al pago de \$109.241,49, determinada en concepto de capital e intereses calculados con tasa activa del Banco Central de la Nación Argentina, al 28/02/2019.

2) Por proveído del 30/09/2021, se intimó a las demandadas a abonar el capital de condena cfr. art. 145, del CPL, sin que éstas hayan cancelado el mismo.

**II.** Encontrándose la presente cuestión en estado de ser resuelta, teniendo en cuenta las constancias de autos, especialmente el cálculo efectuado por la parte actora, anticipo que corresponde corregir la planilla de actualización practicada por ésta.

Ello así, en primer lugar, por considerar que el cálculo de intereses propuesto por la parte actora, implica la aplicación de intereses sobre intereses, circunstancia expresamente prohibida por el artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN).

De las constancias de autos surge, que el letrado Rivero, al practicar su planilla, calcula los intereses cada año, capitalizando los mismos en cada ocasión, incurriendo en expreso anatocismo.

Lo expuesto de ningún modo implica que el capital debido al actor no genere interés alguno, sino que es el capital -y sólo aquel- el que genera los intereses y no los intereses ya devengados, como mal pretende la actora.

Las demandadas condenadas, no abonaron el capital de condena en el plazo establecido por decreto del 30/09/2021, lo que implica la capitalización de los intereses calculados por sentencia definitiva del 09/04/2019, pero solo éstos intereses se capitalizan y no los calculados año a año.

Por lo considerado, y conforme fuera anticipado, corresponde corregir la planilla de actualización de capital propuesta por el actor.

En base a lo expuesto y en el marco de las facultades que me confiere el artículo 10 del CPL, considero que la planilla presentada por la parte accionada deberá corregirse, debiendo calcularse los intereses devengados por capital según sentencia definitiva del 09/04/2019, con el índice de la tasa activa del BNA (fuente: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/calculo-de-interes>) desde el 01/03/2019 (puesto que los correspondientes a los períodos anteriores ya se encuentran determinados en dicha sentencia) hasta la fecha de la presente resolución; esto último por cuestiones de economía procesal y teniendo en cuenta que el capital determinado a favor del actora es, como se dijo, de carácter alimentario.

En mérito a lo considerado, se procede a un nuevo cálculo de la planilla de actualización, resultando numéricamente en:

#### **Planilla de actualización por capital**

Intereses calculados desde el 01/03/2019 al 30/05/2023 con tasa activa del BNA.

Capital que devenga interés: \$109.241,49

Intereses acumulados por este período: \$247.332,02 (226,41%)

**Capital + Intereses adeudados al 30/05/2023: \$356.573,51**

Costas: en atención a la falta de controversia en la presente resolución y en el marco de las facultades que me confiere el art. 61 del CPCC, supletorio, considero de justicia eximir a las partes de costas.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I. CORREGIR** la planilla de actualización de capital correspondiente al Sr. Ricardo Rubén Santillán, en atención a las fundamentaciones que se explicitan previamente. En consecuencia, notificar a las partes que el monto adeudado en concepto de capital e intereses, al 30/05/2023, asciende a la suma total de **\$356.573,51** (capital \$109.241,49 + intereses \$247.332,02).

**II. COSTAS:** eximir a las partes, atento lo considerado.

**REGISTRAR y HACER SABER.**- ERD 1185/05

Actuación firmada en fecha 30/05/2023

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.